

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid del 20 del actual núm. 404 se halla insertos la esposicion y decretos siguientes.

Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora.—Suprimido el consejo Real de España é Indias, cuyo dictamen esclarecia al Gobierno en materias árduas, el ministerio que V. M. se ha dignado poner á mi interino cargo, carece de un cuerpo consultivo á quien oír en negocios graves y complicados, cuya resolucion es mas difícil por lo incompleto y defectuoso de nuestra legislacion administrativa.

Los ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Marina, encargados de ramos especiales y homogéneos, tienen sin embargo corporaciones con quien asesorarse cuando las atribuciones gubernativas no pueden sustraerse de la parte contenciosa; y V. M. reconocerá desde luego con su alta penetracion quanto mas necesita de este apoyo un ministerio compuesto de tantos y tan diversos negociados de distinta índole, recién instituidos algunos como consecuencia de la nueva legislacion política, y todos de la mayor trascendencia para la pública prosperidad.

La falta de tribunales contencioso-administrativos, el deslinde de las atribuciones municipales, las dudas en la aplicacion de las leyes orgánicas de eleccion, de libertad de imprenta y de Milicia Nacional exigen que el Ministro de la Gobernacion esté rodeado de personas doctas, probadas ya en los consejos supremos ó en los debates parlamentarios, de cuyo celo y lealtad me prometo que desempeñarán sus cargos sin el menor gravámen del erario.

Lejos de entorpecer la marcha de los negocios ó debilitar la accion del Gobierno, esta corporacion auxiliar y consultiva dará peso y autoridad á las disposiciones, unidad á los acuerdos, estabilidad á los principios, energía á las resoluciones. Persuadido de que debe ser poco numerosa, lo estoy

asimismo de que ha de dividirse en dos secciones: una para los negocios de gobierno y fomento general, y otra para los contencioso-administrativos, en que la justicia ha de hermanarse con la conveniencia pública: y si bien es útil que estas secciones deliberen separadamente, podrán sin embargo reunirse cuando lo exija, á juicio del Presidente, la gravedad ó naturaleza del negocio.

El cambio de instituciones políticas, en vez de ofrecer ventajas efectivas á los pueblos, ocasionará conflictos y causará daños, mientras no se pongan en armonia con ellas las instituciones económicas, civiles y administrativas que deben servirles de base y complemento.

Un presupuesto tan vasto y delicado como el de este ministerio no puede discutirse en las Cortes sin la competente ilustracion, separando con cuidado los estériles dispendios que repugna la severidad y parsimonia constitucional, de los fructuosos y productivos, cuya supresion intempestiva y desacertada secaría las fuentes de la riqueza pública.

Muévenme, Señora, estas poderosas razones, que V. M. se dignará pesar en su sabiduría á suplicarle que se digne tomar en consideracion el adjunto proyecto de decreto y autorizarlo con su Real aprobacion.

Madrid 13 de Setiembre de 1838.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Valgornera.

REAL DECRETO.

Persuadida por las razones que me habeis expuesto, de la necesidad de crear un cuerpo consultivo, que sin gravámen del erario os auxilie en las tareas del ministerio de vuestro interino cargo, he venido en decretar, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II:

Art. 1.º Se formará una junta consultiva de gobernacion dividida en dos secciones, una para los negocios contencioso-administrativos, y otra para los de gobierno y fomento general.

Art. 2.º Las secciones deliberarán separadamente, pero podrán reunirse cuando lo exija la gravedad y naturaleza del asunto sometido á su exámen.

Art. 3.º Estos cargos se desempeñarán en comisión y sin gravámen del presupuesto aprobado en las Cortes.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 13 de Setiembre de 1838. = A. D. Alberto Felipe de Valdris, marques de Valgornera.

En consecuencia del anterior decreto, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar para componer dicha junta á D. José Canga Argüelles, del Consejo de Estado, presidente: á D. Juan de Madrid Dávila, Senador por la provincia de Madrid: á D. Justo José Banqueri, del suprimido Consejo Real de España é Indias: al marques de Falces, Senador por la provincia de Burgos: á D. Miguel Pucho y Bautista, Diputado por la de Murcia: á D. Juan Pedro de Quijana, Diputado por la de Toledo: y á D. Francisco Agustín Sívola, Diputado por la de Avila.

Lo que se hace notorio á los habitantes de esta provincia por medio del Boletín oficial. Zaragoza 24 de Setiembre de 1838. = Moreno.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 13 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden, entre otras cosas lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que en asuntos de administracion militar se dejen espeditas las facultades y atribuciones de los gefes de dicho ramo; pero que en casos en que por circunstancias extraordinarias tan frecuentes en la actual guerra fuese preciso que otras autoridades ó corporaciones dependientes del Ministerio del cargo de V. E. ó del de Hacienda intervengan en asuntos de administracion militar, sea siempre con conocimiento y poniéndose de acuerdo con el gefe del referido ramo que se halle en el canton ó distrito. = De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 25 de Setiembre de 1838. = Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

Ha llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora que el M. R. Arzobispo D. Bernardo Frances Caballero, estrañado de estos Reinos y cuya Diócesis se halla impedida y al cargo del Gobernador que eligió ese Cabildo catedral en uso de sus facultades para casos de igual naturaleza, trata de turbar la paz que ha disfrutado hasta ahora, valiéndose para ello del R. Obispo de Orihuela D. Felix Herrero Valverde tambien estrañado y conocidamente rebelde; escitándole á que desde el territorio enemigo en el que reside, se entrometa á dirigir aquella diócesis, como lo ha pretendido dicho Obispo. Este atentado envuelve un criminal desprecio de la potestad Soberana, la cual en uso de las regalías inherentes á la corona y con arreglo á la inconcusa inmemorial práctica, ha creído necesario tomar pro-

videncias por las que ha resultado impedida aquella silla, al paso que como protectora de la Iglesia y de sus cánones escitó al Cabildo para que proveyese de pronto remedio, y se evitáran, como se han evitado los males de una horfandad. La novedad á que se aspira con apariencias de celo, produciria un cisma y los estragos y escándalos consiguientes y para atajarlos es la voluntad de S. M. que cualquiera persona eclesiástica ó seglar que reciba impresos ó manuscritos, mandatos, ó edictos, órdenes é instrucciones de los mencionados arzobispo de Zaragoza, obispo de Orihuela ú otro que se titule delegado de aquel ó de la silla apostólica, deba presentarlos inmediatamente y con la reserva oportuna á la superior autoridad política ó eclesiástica, bajo las penas que impone la ley á los que encubren á perturbadores de la tranquilidad pública y á los que desobedecen al Gobierno; y que incurrirán en las mismas y ademas en la de incitadores á la rebelion los que dieren cumplimiento ó publicidad, ó curso á mano ó por copias á cualquiera de dichos mandatos, edictos, órdenes é instrucciones.

En su consecuencia prevengo á las autoridades eclesiásticas á los alcaldes constitucionales, curas párrocos y demas á quien corresponda, cuiden respectivamente del exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en la antecedente Real orden, sin dar lugar á que se tenga que aplicar la ley en los términos y casos espresados. Zaragoza 27 de Setiembre de 1838. = Francisco Moreno.

El Coronel gefe de la brigada de operaciones del alto Aragon D. Andres Eguaguirre, con fecha 21 del actual me participa haber batido con la fuerza disponible de su mando que ascendía á 500 hombres, las facciones reunidas de los cabecillas Gravata, Griseta, Llar de Copons y Cura de Viacamp, fuertes de 2500. El resultado de esta accion que ha librado del saqueo é incendio los pueblos de Albelda, Alcampel y Tamarite, ha sido ademas quedar en el campo 100 facciosos muertos, 180 prisioneros, entre ellos el segundo de Viacamp y coger doce cargas de fusiles y otros efectos. En esta brillante accion ha tenido parte la Milicia Nacional del citado pueblo de Tamarite y la de los inmediatos, portándose con la mayor decision.

Y lo hago saber al público para su conocimiento y satisfaccion de los que han contribuido á la destruccion de las referidas gavillas. Zaragoza 28 de Setiembre de 1838. = El G. P. = Francisco Moreno.

Intervencion militar de Aragon. = Declarados definitivamente los haberes y raciones abonables á la Milicia Nacional movilizada por Real orden de 20 de Abril de 1837, debió regularizarse el sistema con que habia de procederse á estos abonos obian-do á los ayuntamientos ó á los pueblos las dudas que puedan ocurrírseles en el modo de presentar en las oficinas militares los recibos de las anticipaciones de esta clase y á los comandantes de esta fuerza auxiliar las que versan sobre las formalidades con que habiase de acreditar en las mismas sus devengos, sin embargo cierta diversidad en la ejecucion, y para conciliar ambos extremos sin gravamen de los unos y sin oposicion de los otros, y solo con el fin de obtener los resultados positivos á una liquidacion, he creído conveniente hacer

las observaciones siguientes.

1.a Que la fuerza auxiliar de que se trata, únicamente devenga haberes mientras está en servicio activo fuera del punto de su residencia, y esta circunstancia que no media con los cuerpos del ejército por su inmortal existencia, produjo sin duda lo dispuesto en el artículo 13 de la expresada Real orden de 20 de Abril de 1837 que dice así. »Para proceder á dichos abonos há de presentarse la revista de Comisario si le hubiese en el pueblo de su salida, y á falta de este funcionario, se cumplirá con justificación competente de la justicia en la cual se expresará el día de la salida el número, nombre y empleos de los que componen la fuerza movilizada la cual ha de ser revistada por el Comisario y en defecto de este por la justicia del pueblo, al final de la movilización certificando al pie de la justificación que la fuerza que salió se ha presentado completa ó espresando las faltas de los individuos que notase.»

2.a Siendo lo mas frecuente que la reunión de esta fuerza sea de pequeñas secciones y de corta duración su servicio, movilizándose muchas veces por efecto de la proximidad de los enemigos, ú otras comisiones del momento sin conocimiento tal vez de los Gefes de los batallones en que está dividida, es preciso que ya que esto suceda se entienda con el oficial particular ó Comandante de la movilización la obligación inescusable de presentar inmediatamente en las oficinas por medio del habilitado general, que lo es en la actualidad D. Francisco Carrion, por lo que hace á las ocurridas en esta provincia, mas en la de Huesca y Teruel á los Comisarios de guerra mas inmediatos, las justificaciones y listas de revista en los términos que espresa la instruccion circulada por esta Intendencia en 20 de Marzo último y aprobada por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 31 de Agosto que es como sigue.=Artículo 1.º =Inmediatamente quede disuelta la movilización y en el preciso término de 15 días, se presentarán al habilitado general de la Milicia D. Francisco Carrion cinco listas de revista iguales en las que con toda claridad se expresen los individuos moviliza-

dos, clases que obtienen en la milicia, empleos y sueldos que por cualquiera otro concepto reciban del Erario, y que no sea el de la Milicia con el encabezamiento de la compañía y batallon á que corresponden firmadas por el capitan comandante y con la certificacion á continuacion del alcalde ó del que haya pasado la revista en la que se manifieste el día de la salida del pueblo de su domicilio y el de su regreso.=2.º La distribucion puesta por el gefe, de los haberes y raciones que hubieren percibido, espresando los pueblos y cantidades con que cada uno les hubieren contribuido.=3.º La orden original y dos copias del Capitan comandante general ó de la autoridad competente por la cual se haya efectuado la movilización, advirtiéndole de que siempre que se movilice por orden del Alcalde del pueblo ó del Gefe de la Milicia que exista en el mismo, deberá acompañarse aquella con el cónstame del Comandante de armas mas inmediato.=4.º Siempre que esta esceda de una Compañía se formará el correspondiente extracto, sujetándose en lo demas á lo que anteriormente se dice.=5.º Las movilizations permanentes con que se presenten mensualmente y antes del día 15 al referido Carrion las listas ó extractos de revistas correspondientes con la relacion de las cantidades y raciones distribuidas y percibidas en el mes anterior, con espresion de los pueblos que las han facilitado, se puede suprimir la orden de movilización siempre que se acompañe conforme está mandado en la 1.a revista, sujetándose ademas en todas las movilizations de cuanto en esta Instruccion se dice, á lo que previene la Real orden de 20 de Abril del año próximo pasado.

3.a Queda advertido el habilitado general en defecto de los habilitados particulares de los cuerpos que como queda dicho ignoran muchas veces la parte de fuerza que se moviliza dependiente de los mismos de recibir y pasar para su liquidacion al Comisario de Guerra en esta Plaza, las listas y justificaciones que se manifiestan en la instruccion citada que para mayor inteligencia se redactarán en esta forma.

Milicia Nacional del pueblo de _____ Compañía _____ Batallon núm.º _____

Lista de revista de los Nacionales movilizados en este día en virtud de la orden de tal, correspondiente á la espresada Milicia segun la orden que se acompaña.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Capitan.	D. N. de N.	P.
Teniente.	D. N. de N.	P.
&c.

Se dirá si alguno de los individuos movilizados disfruta sueldo del Erario por cualquiera otro concepto.= Fecha y firma del Capitan ó Comandante de la fuerza.

D. N. de N. Alcalde de tal pueblo: certifico; que los tantos oficiales é individuos que anteriormente se manifiestan, se me han presentado en acto de revista para tal objeto, al tiempo de su movilización, ó para tal punto.= Fecha y firma.

D. N. de N. Alcalde de tal pueblo. Certifico: que los tantos oficiales é individuos que se manifiestan, anteriormente (ó los que sean) han regresado en este día de la movilización.= Fecha y firma.

Por separado se acompañará una relacion donde se espresa las cantidades y raciones que durante la movilización hubiesen percibido de los pueblos así como tambien otra donde se manifieste la distribu-

don hecha por el gefe que haya mandado aquella = Para que los gefes y oficiales de los espresados cuerpos puedan considerarse las raciones de campaña que establece la Regla 1.a de la Real orden de 20 de Abril de 1837 en los dias que se hallen en operaciones acreditarán esta circunstancia en el caso que previene la regla 7.a mediante documento autorizado del gefe de la columna en que hubiesen hecho el servicio.

4.a No siendo posible formar cargo á estos cuerpos por secciones de ellos antes de saber si han devengado haber, en que cantidad, como no es posible en buena contabilidad hacer abonos que no esté reconocida su legitimidad, por cuanto no consta en las oficinas de Administracion militar del personal que las constituya por medio de revistas mensuales, como sucede con las del Ejército, á que por lo tanto es aplicable el abono inmediato de lo suministrado á los mismos en concepto no mandado en Real orden de 11 de Marzo último.

5.a En consecuencia de lo indicado en el artículo anterior y á fin de que los Ayuntamientos no sufran la menor detencion en el abono de los suministros hechos á Milicia Nacional movilizada, serán responsables los gefes ó Comandantes de cualquiera fuerza que se movilize ó hubiere movilizado, de los perjuicios que experimentan los primeros por la morosidad de estos en la presentacion de las listas de revista, así como de las cantidades estraidas indevidamente ó que excedan del importe de los haberes acreditados con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 27 de Julio próximo pasado.

6.a Como quiera que á virtud de lo dispuesto por S. M. en la regla inserta en el artículo 1.º han debido preceder las formalidades establecidas á los abonos reclamados, y que se reclamen en lo sucesivo, es indispensable que para los segundos, tengan antes ó al mismo tiempo lugar las 1.as en la inteligencia que tanto por el habilitado general, como por las oficinas, no se escusará la menor diligencia que contribuya á la adquisicion de cualquier antecedente que esté al alcance de sus facultades, en obsequio de los pueblos.

7.a y última. Para que los pueblos así como los Comandantes ó gefes de cuerpos y partidas de Nacionales movilizadas recuerden lo prevenido acerca del modo y forma con que deben ser abonados y acreditados estos haberes con sujecion á lo que mas latamente queda espresado en los artículos anteriores, solicito la publicacion y comunicacion que corresponda. = Zaragoza 14 de Setiembre de 1838. = Manuel Perez. = Es copia, Arias.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion ha visto con sentimiento que algunos pueblos de su Provincia no han cumplido con la presentacion de los mozos que se les detalló en la actual quinta de cuarenta mil hombres á pesar de lo que se les previno en diferentes circulares publicadas al efecto; y en este concepto se vé en la necesidad de recordar á los Ayuntamientos morosos, que si en el preciso término de ocho dias no cumplen con la presentacion de los quintos que les faltan para completar sus respectivos cupos, se les impone desde ahora la multa de 1000 rs. vn. de irremisible esaccion, ademas de las penas á que se hagan acreedores por su inoportunidad. Zaragoza 28 de Setiembre de 1838. = El Presidente, Francisco Moreno. = Manuel Lasala, Secretario.

Otra. Solicita esta Diputacion Provincial en procurar que los pueblos consigan el abono de los suministros

que proporcionan al Ejército Nacional con brevedad y con el mayor alivio posible en los trabajos que deben preceder á aquel, recurrió á S. M. manifestando la utilidad que podia seguirse, sin perjuicio, y aun con beneficio del Estado, en que en vez de hacerse á los pueblos de esta provincia la liquidacion de sus suministros con arreglo á lo dispuesto por la Real orden circular de 11 de Marzo, se continuase haciéndolo por la Intervencion Militar del distrito existente en esta capital; y en su virtud por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado la Real orden siguiente, expedida en 31 de Agosto último que el Sr. Gefe Político ha trasladado á esta Diputacion en la forma siguiente. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden que sigue. = Por el Ministerio de la Guerra, en 31 de Agosto último se dijo al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. = El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general Militar lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber hecho presente la Diputacion de la Provincia de Zaragoza la conveniencia de que la liquidacion de los suministros de víveres que hacen los pueblos de la misma se verifiquen desde luego por la Intervencion Militar del distrito de Aragon, puesto que esta dependencia se halla establecida en la mencionada plaza de Zaragoza; y enterada S. M., así como tambien de lo espuesto por V. E. en 13 del corriente mes, ha tenido á bien resolver, accediendo á los deseos de la mencionada Diputacion que el ajuste y liquidacion de los recibos de suministros de víveres que faciliten á las tropas los pueblos de la Provincia de Zaragoza se practique por la precitada Intervencion Militar de Aragon, no obstante lo dispuesto en la Real orden circular de 11 de Marzo al corriente año, respecto á que de esta excepcion de la regla general no resulta inconveniente, antes sí ahorro de tiempo trabajo y empleados. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y esta corporacion ha resuelto se haga saber por medio del Boletin oficial á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su gobierno y efectos correspondientes. = Zaragoza 26 de Setiembre de 1838. = El presidente, Francisco Moreno. = Manuel Lasala, Secretario.

Aviso á los pueblos. Debiendo satisfacerse la contribucion extraordinaria de guerra, precisamente en metálico, ó en viltetes del Tesoro público, de los de la anticipacion de 200 millones; se avisa á los que necesiten esta clase de papel, que en la casa número 186 de la calle de los Navarros se les proporcionará, rebajando de su valor el tanto por 100 corriente de la plaza, en beneficio de los pueblos. Zaragoza 26 de Setiembre de 1838.

El Domingo 30 del corriente, á las tres de la tarde se subastarán en las Casas Consistoriales de la presente villa de Zuera, una porcion de leña de pino en el monte del otro lado del rio Gállego, propio para carbonería ó leña; las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudirán el referido dia y hora, y se rematarán en el mas beneficioso postor.

El molino arinero con sus dos muelas toba y guija del lugar de Villarreal, partido de Daroca, se arrienda los dias 30 de Setiembre, 7 y 14 de Octubre á las dos de la tarde bajo los pactos que se publicarán en el acto. El que guste arrendar acudirá á las casas consistoriales de dicho pueblo que se rematará en el mejor postor.

La conduita de cirujano del lugar de San Mateo de Gállego se halla vacante, su dotacion anual es de ciento sesenta y ocho libras jaquesas cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; y como unos ocho duros las barbas de fuera de casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento, hasta el dia 5 de Octubre próximo en que se proveerá.